La Junta Suprema de Gobierno, deseosa de hacer extensivo el espíritu de beneficencia que la anima ácia los que se presten á tomar las armas en defensa de la causa de la Nacion, conformàndose con lo propuesto por el Gefe de Estado mayor general, ha decretado los artículos siguientes, que se publicarán por Bando, y circularán á las siete Capitales de distrito, antes Provincia, y á los Comandantes de Armas de las mismas, y demas plazas.

Art. 1.° A los Soldados licenciados que se presenten dentro de quince dias á tomar plaza, se les abonará todo el tiempo anterior para la obcion de los premios, y concluidas las actuales circunstancias, ademas de lo que deban disfrutar por sus servicios, queda la Junta garante de la satisfaccion de los alcances que resulten de los ajustes que presenten los mismos interesados, segun lo vaya permitiendo el estado del Erario.

2.° A los Soldados y Cabos segundos de los regimientos provinciales que quisieren pasar á continuar sus servicios en los Cuerpos del Egército, se les rebajará la mitad del tiempo que les falte para cumplir.

3.° A los Sargentos, Cabos y Soldados de los mismos regimientos provinciales, que se hayan ausentado con el general Pol, y se presentasen á los Comandantes ó Justicias dentro de veinte dias para continuar el servicio en los Cuerpos del Egército, se les rebajará la tercera parte del tiempo que les falte para cumplir, y si quisiesen continuar en sus regimientos provinciales, lo verificarán lo mismo que todos los demas.

4.° Los desertores de cualquier cuerpo, que se presenten á los Comandantes, ó Justicias de sus distritos en el término de quince dias serán indultados, y continuarán su servicio, sin nota alguna para la obcion á premios y á inválidos.

5.° Todos los Ciudadanos paysanos que tengan la edad y robustez necesaria, y quisieren tener la gloria de contribuir á la defensa de la causa comun, sirviendo en los regimientos de infantería que se hallan en la provincia, se presentarán á las Justicias de los pueblos, para que estas los dirijan socorridos al Comandante mas inmediato, quien les sentará la plaza por solo el tiempo que duren las actuales circunstancias, las que concluidas, si quisieren, tomarán sus licencias con un escudo de honor que marque su patriotismo, y quedarán para siempre exentos de toda quinta.

6.° Los términos fijados en los artículos anteriores, se entienden desde la publicacion del Bando en cada capital, y los que quisiesen aprovecharse de estas gracias se presentarán á los Comandantes militares mas inmediatos ó á las Justicias de sus territorios, ó á cualquiera otra, las cuales los dirigirán socorridos á su capital, de donde vendrán al Estado mayor general para darles destino.

Coruña Marzo 13 de 1820.=*Pedro de Agar.*

[illegible]

[illegible] á la Cámara [illegible] de [illegible] y [illegible]

1.º A los Soldados [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible], y [illegible] las [illegible] campaña [illegible] lo que [illegible] de su servicio, [illegible] la [illegible] certificado de [illegible] que [illegible] de los [illegible]

2.º A los Soldados [illegible] los segundos de los [illegible] que quisieren [illegible] en [illegible] para la [illegible] de [illegible] que [illegible]

3.º A los [illegible] soldados, que se [illegible] con el [illegible], y se presentaren á los Comandantes ó [illegible] de [illegible] con [illegible] se les [illegible] parte [illegible] que les [illegible], y si quisieran continuar [illegible] residencia [illegible] lo mismo que todos [illegible]

4.º Los [illegible] de [illegible], que se presentaren á los Comandantes, ó Juntas [illegible] en el término de [illegible] dias serán [illegible], y continuarán su servicio, sin nota alguna para la [illegible] admitido.

5.º Todos los ciudadanos [illegible] que tengan la edad y robustez [illegible] y quisieren tener la gloria de contribuir á la defensa de la [illegible] en la [illegible] que se halla [illegible] de los [illegible] al Comandante mas inmediato, [illegible] las [illegible] por todo el tiempo que dure [illegible] las que [illegible] si quisieren, [illegible] con [illegible] de honor [illegible] y quedarán para siempre exentos de toda [illegible]

6.º Los términos [illegible] de los artículos anteriores, se entienden desde de la publicacion del bando en cada capital, y los que quisiesen [illegible] de estas gracias se presentarán á los Comandantes militares mas inmediatos ó á las Juntas de sus territorios, ó á cualquiera otra, las cuales los dirigirán seguidos á su capital, de donde vendrán al Estado mayor general para darles destino.

Coruña Marzo 13 de [illegible]. = Pedro de Agar.

colorchecker CLASSIC

calibrite

mm